

HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO INDIANO: EL TRABAJO INDIGENA ENCOMIENDA, MITA Y YANACONAS

1. FRAY PEDRO DE AGUADO (1538?-1585): [“PRIMERA PARTE DE LA RECOPIACION HISTORIAL RESOLUTORIA DE SANTA MARTA Y NUEVO REINO DE GRANADA”](#) (1581)¹, Capítulo 8º, página 40: “Este nombre de encomienda es una merced hecha por ley antigua de los reyes de Castilla a los que descubrieren, pacificaren y poblaren en las indias, en que les hacen merced de que aquellos indios que en su título o cédula se contienen los tengan en encomienda (que es tanto como decir a su cargo) todos los días de su vida, y después de él su hijo o hija mayor, y por defecto de hijos su mujer, no más. Y estos tales son llamados encomendadores; y es a su cargo el mirar por el bien espiritual y temporal de los indios de su encomienda y a darles doctrina. Y los indios, supuestas las condiciones de la encomienda, son por respeto de ellas obligados a dar a sus encomenderos, cada un año, cierta cantidad de oro y otras cosas en que están tasados por los jueces y visitadores, para el sustento de los encomenderos [...] Y estos tributos han sido encomendados en mucha parte por los jueces que el Rey ha enviado y leyes que cristianísimamente sobre ello ha hecho [...] porque antiguamente cada encomendero sacaba todo lo que podía a sus indios, y les hacían que les proveyesen de muchas cosas que no podían sin excesivo trabajo dar ni cumplir los indios, y metían en este tributo lo que llamaban y llaman servicio personal, que era, por vía de feudo, haber de dar a sus encomenderos tanta cantidad de cargas de leña cada un año, cierta cantidad de cargas de hierba para sus caballos, tanta cantidad de madera para hacer casas; todo lo cual habían de traer a cuestras a casa del encomendero, con más todo el trigo, maíz y cebada y otras cosas que en el repartimiento se consignent...”

2. DIEGO DE TORRES, S.J. (1547-1638): *“Instrucción para las conciencias de los encomenderos”* (c. 1600)²: “Este negocio del servicio personal tiene tres puntos. El primero es satisfacer a lo pasado de haberles tenido a los indios retenida la libertad contra todo derecho: haberse servido de ellos, y de sus mujeres e hijos: hécholes malos tratamientos, y consentido que los pobleros se los hayan hecho, y que no les han dado bastante doctrina así por descuido de los curas, como por haberles tenido muy ocupados, y traídos fuera de sus pueblos. Este agravio, pedía en rigor muy grande satisfacción, la cual se puede moderar por la gran necesidad de los encomenderos concertándose con sus indios, dándoles alguna cosa moderada con su poca posibilidad, y pidiéndoles perdón de lo demás, que les pueden deber, que ellos lo harán con facilidad por poco que les den”.

“El segundo punto es en lo presente [...] lo que asegurará del todo la conciencia, es concertarse con los indios al modo que lo ha hecho la Compañía [de Jesús], moderándoles los trabajos, quitándoles los agravios, y pagándoles bien a juicio de los confesores que con poco más se contentaran los indios. También deben procurar no tomar más chinas –así llaman a las indias- de las que han menester y tratarlas bien, y concertarse con ellas, y no les quitar la libertad de casarse”.

“En el tercer punto, les ayudará mucho a todo pedir que se quite el servicio personal [...] no sólo para descargo de su conciencia, sino para ganar mucho con Dios nuestro Señor, y con el rey, y facilitará el dar la perpetuidad (de las encomiendas) o algunas más vidas, dar licencias de esclavos, abrir el puerto de Buenos Aires, y otras mercedes”.

¹ Recopilación Historial [Primera parte]. Escrita en el siglo XVI por Fray Pedro de Aguado y publicada ahora por primera vez. 1906. Bogotá - Colombia- S.A. Imprenta Nacional.

² NOTA: el Padre Pedro Lozano, S.J. en su [“Historia de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, Tomo 2”](#), Madrid, 1755, página. 345, hace una referencia muy similar a la presente instrucción, pero no es su copia textual. A su vez el Padre Pablo Hernández S.J. en su obra *“Organización Social de las Misiones”*. Gustavo Gili Editor, Barcelona, 1913. Tomo 1, págs. 580-588, reproduce dos instrucciones del Padre Diego de Torres, pero esta no se trata de ninguna de ellas.

HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO INDIANO: EL TRABAJO INDIGENA ENCOMIENDA, MITA Y YANACONAS

3. DON JOSÉ ANTONIO MANSO DE VELASCO, CONDE DE SUPERUNDA, Virrey del Perú³ “Relación de gobierno”, 12/10/1761: “Aunque las indias se conquistaron a esfuerzos del valor de los vasallos de la Corona y de las prontas y oportunas providencias de nuestros Reyes, declararon que los indios no quedaban sujetos a esclavitud, y prohibieron el servicio personal como contrario a la libertad que debían gozar, y consta del título 2° de dicho libro 6° de nuestra Recopilación.”

“El servicio personal de los indios debía ser según lo pedía su misma libertad, voluntario y no forzado; pero la pública utilidad obligó a no dejar en su arbitrio aquel trabajo, sin el cual no se podían mantener las Indias; y aunque sobre esto sintieron diversamente muchos hombres doctos, se declaró únicamente la forma y modo con que se les podría precisar a algunos servicios”.

“El trabajo de las minas es el servicio de más consideración a que se les precisa, conocido con el nombre de mita [...]. Concurren las provincias afectas a este servicio por séptima, esto es, que cada año pasa la séptima parte de indios; de suerte que tienen seis años de descanso [...]. Además de la mita de los minerales, la hay también en las haciendas para su cultivo, y en las estancias para la cría de los ganados, además de otro servicio que hacen los indios que llaman yanaconas [...]. Estos yanaconas se reducen a ciertas familias asignadas a varias haciendas donde se ocupan de la labor de sus campos y no pueden mudarse, formando allí su pueblo y establecimiento, de suerte que todos sus descendientes son yanaconas”.

“Las encomiendas de indios se establecieron desde la conquista y el servicio personal a que las redujeran los primeros pobladores, se remedió por nuestros Reyes haciendo mercedes a los sujetos que se juzgaron dignos de los tributos que debieran satisfacer a Su Majestad estos naturales para que los disfrutasen por su vida y la de su heredero, imponiéndoles algunos gravámenes, como pagar sínodos a los curas que los doctrinaban, concurrir a la defensa del Reino siempre que la necesidad lo pidiera, y otros de que tratan las leyes [...] pero juzgando nuestros Soberanos premiados ya a los primeros conquistadores, han resuelto incorporar a su Real Corona estas encomiendas conforme fueran vacando por el fallecimiento de sus poseedores; y así se está observando y se hallan muchas extinguidas”.

“Desde la edad de 18 años hasta la de 50 paga todo indio el moderado tributo que le está asignado, atendida la abundancia o pobreza de los pueblos”.

4. AUTO DEL VIRREY DEL PERU, MANUEL DE AMAT Y JUNIET (Lima, 15/6/1770): “Habiendo conferido sobre los medios de hacer constar los excesos que cometen algunos Corregidores en el repartimiento respectivo de sus Provincias con transgresión de la Tarifa que le es asignada para proveer como convenga el desagravio de los naturales, y las penas de los que resulten culpados = Mandaron por punto general de todos, y cada uno de los Corregidores, y Gobernadores del distrito de este Virreinato, asienten en los Libros de Caja de los repartimientos que hacen, como en los papeles o apuntes que dan y deben dar firmado de su nombre a cada indio de su jurisdicción de lo que queda debiendo por las ropas, o especies el número de varas o cantidad de cada una y el precio a que hacen dicho repartimiento en la inteligencia de que siempre, y cuando se haga constar haber faltado a estos indispensables requisitos para con cualquiera de los individuos que están sujetos a aquella negociación se procederá de oficio o a pedimento de parte contra el Corregidor o Gobernador que así faltare, como transgresor de la Tarifa de su asignación en grave, y perjudicial abuso de la facultad que Su Majestad les ha concedido para dichos repartimientos a beneficio de los naturales. Y para que este año llegue a noticia de todos ellos y puedan usar de los recursos que les convengan se ponga a continuación de las Tarifas de dichos Corregidores y Gobernadores de modo que se puedan fijar, y fijen en las puertas del Cabildo de cada pueblo lo que deberán cuidar de que se practique, y perpetúe bajo la pena de mil pesos que se les sacarán irremisiblemente por la inobservancia, y descuido que en ellos se justificare” (A.G.N., Hacienda. 1775-1790. IX 18-9-4).

³ [Memorias de los Vireyes que han gobernado el Perú durante el coloniaje español](#), tomo 4°. Lima, Librería Central de Felipe Bailly, 1859, págs. 89 y 92.